



RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2025-034

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE  
DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, número 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*  
*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*"
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)*";
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...).*
- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte (...), y los demás que determine la ley.*";
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República, manda: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*  
*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad,*



*universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...).”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de la autonomía, determina: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...).”;

**Que,** el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal; (...)",

**Que,** el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "De las empresas públicas. - Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directores y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos. ”;

**Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

*La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.*

p.



*La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con relación a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala: “*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*”;
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Todo flujo de recursos públicos deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado, en presupuestos de los Gobiernos Autónomos, Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social.*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.*”;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*El Ministro del Sector será el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GAD's, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.*”;
- Que,** el literal c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;*”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: “*(...) El transporte terrestre de personas o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas (...).*”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: “*La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; d) La prevalencia del interés general por sobre el particular (...).*”;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*El transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.*”;

**Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala: "*El servicio de transporte público comprende los siguientes ámbitos de operación: urbano, interprovincial, intraprovincial e internacional.*";

**Que,** los literales a), e) y f) del artículo 201 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "*Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho: a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente; (...) e) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años y personas con discapacidad; y, f) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos.*"

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "*Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.*";

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...).*";

**Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que, son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General;

**Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: "*El Directorio de las empresas estará integrado por: (...) b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodo. En ningún caso el Directorio estará integrado por más de cinco miembros.*

*Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados, sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley";*

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina las atribuciones del Directorio de las empresas públicas, entre las cuales, están: "*1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento." (...) 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa;*

p.



**Que,** el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, los siguientes: "(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.";

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, señala: "Eficiencia energética en el transporte.- El transporte público, de carga pesada y de uso logístico por medios eléctricos se priorizará como medida de eficiencia energética en la planificación pública. Los proyectos se podrán ejecutar como iniciativas públicas o de asociaciones público privadas.

*El Ministerio rector de la política de transporte, y con aprobación del CNEE, establecerá de forma progresiva los límites en niveles de consumo y emisiones que deberán cumplir los vehículos automotores nuevos, de cualquier tipo, que se comercialicen en el país. Esta política será definida como parte del PLANEE. Una política especial se desarrollará para el transporte terrestre y marítimo de las islas Galápagos.*

*Para la comercialización de cualquier tipo de vehículo nuevo, éste contará y exhibirá con claridad la etiqueta de eficiencia energética que informe al consumidor sobre el cumplimiento de los límites y condiciones de eficiencia energética.*

*El Gobierno Nacional a través de los ministerios competentes en coordinación con los GAD, crearán un plan de chatarrización para los vehículos de trabajo de personas naturales y del transporte público que salgan de servicio y que se reemplacen por vehículos de medio motriz eléctrico. A partir del año 2030 todos los vehículos que se incorporen al servicio de transporte público urbano e interparroquial, así como, comercial en el Ecuador continental, deberán ser únicamente de medio motriz 100 % eléctrico o de cero emisiones. A partir del año 2024 los GAD en coordinación con el Comité Nacional de Eficiencia Eléctrica, de manera obligatoria, desarrollarán los estudios e implementación de la infraestructura necesaria para garantizar lo descrito en el presente artículo. En el caso de la región Insular, esta medida será evaluada por el precitado Comité.*

*El rector de las políticas públicas de hidrocarburos incorporará dentro de su planificación y como anexo al PLANEE las políticas y acciones necesarias para garantizar la calidad de los combustibles necesaria para que se cumpla con la mejora progresiva de la eficiencia, niveles de consumo y emisiones en vehículos automotores. Además, incluirá también, las políticas necesarias para el fomento de la producción y consumo de biocombustibles a nivel nacional, así como las políticas, mecanismos e infraestructura necesaria para promover la movilidad eléctrica.;*

**Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: "Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo";

**Que,** el artículo 129 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito determina: "Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)."

P.



- Que,** el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "*La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio que se integrará de la siguiente forma:*"  
*a. La Alcaldesa o el Alcalde Metropolitano o su delegado (a);*  
*b. La Secretaría o el Secretario responsable de la planificación o su delegado (a); y,*  
*c. La Secretaría o el Secretario responsable de la Secretaría a la cual se hubiere adscrito la empresa pública metropolitana, o su delegado (a).*  
*En el caso de que el Alcalde o Alcaldesa no presida el Directorio, siempre lo hará su delegado.*";
- Que,** el artículo 134 literal a), i); y, o) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de una Empresa Pública Metropolitana, establece: "*a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; "i. Conocer los informes del Gerente General (...)"*; "*o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.*";
- Que,** el artículo 136 literales c) y d) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los Deberes y atribuciones de los integrantes del Directorio de una empresa pública, señala: "*c. Consignar su voto en las sesiones. d. Las demás que establezca la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...).*";
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que son deberes y atribuciones del Gerente General de una Empresa Pública Metropolitana: "*(...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)"*";
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";*
- Que,** el artículo 198 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, respecto del objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, determina: "*El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente:*"  
*a. Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito. (...) c. Explotar el corredor central trolebús del Sistema Integrado del Transporte Metrobús Q, de acuerdo con las disposiciones emanadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; d. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de Gestión del Servicio Público de Transporte de Pasajeros; (...)"*;
- Que,** el artículo 2893 Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de*
- P.



*responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio*

*Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema.”;*

**Que,** el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: "Principio de atención prioritaria al usuario.- 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema (...).";

**Que,** el artículo 2904 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "Rectoría y planificación. 1. En el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano de Quito, y los restantes Participantes del Sistema, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el orgánico-funcional del Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros. 2. En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde al Administrador del Sistema la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.";

**Que,** el artículo 3138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: "Definiciones: Para la aplicación de las disposiciones contenidas en este Título, se tendrán en cuenta las siguientes abreviaturas y definiciones: (...) 14. Sistema Metropolitano de Transporte Público de Transporte de Pasajeros: Es el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio (...).";

**Que,** el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "Los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente.";

**Que,** el artículo 48 de la Ordenanza No. PMDT-PUGS No. 003-2024 establece: "El Sistema de transporte público metropolitano está conformado por los diferentes subsistemas de transporte público entre los cuales se encuentra: Subsistema Metro de Quito, Subsistema Metrobús-Q (Corredores BRT), Subsistema Convencional, Urbano, Combinado y Rural, Subsistema de transporte público por cables y cualquier otro subsistema de transporte público que se implemente.";

**Que,** el artículo 53 de la Ordenanza No. PMDT-PUGS No. 003-2024 señala: "Lineamientos para la articulación del sistema de movilidad.- Para la articulación del Sistema de movilidad se deberá considerar lo siguiente: a) El Sistema de transporte público deberá generar acciones en función de las políticas plasmadas en el Plan Maestro de Movilidad Sostenible DMQ (2023-2042) en concordancia con los principios y objetivos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. b) El Sistema de transporte público deberá ser integrado, intermodal y multimodal, seguro, eficiente, sostenible, ambientalmente amigable, de calidad y tiempos y precios adecuados. (...).";

**Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMTPQ, señala que son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMTPQ, las siguientes: (...) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio.";

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTPQ-GO-2025-1914-M de 26 de noviembre de 2025, la Gerencia de Planificación, remite el Informe Técnico "De la optimización de la planificación operacional de rutas y circuitos, que incluirá un análisis del impacto sobre el costo del diésel y su proyección al 2025 - 2026", que en sus **conclusiones** señala: "*La optimización de la planificación operacional implementada en los corredores Ecovía y Trolebús permitió equilibrar la oferta de transporte con la demanda real, mejorando la eficiencia de la operación y garantizando la continuidad del servicio en horarios y días de mayor afluencia, sin afectar la cobertura ni la regularidad del sistema BRT de la Empresa de Pasajeros.*

❖ Durante el año 2025, la Empresa de Pasajeros alcanzó un ahorro total de USD \$2.022.743,37, resultado de cuatro factores principales: la optimización de rutas (USD 67.048,76), la reducción de personal operativo (USD 69.166,24), los ahorros generados por la operación de la flota 100 % eléctrica (USD 842.396,84 sumando los tres componentes) y la disminución en costos de mantenimiento (USD 1.044.131,53). Este conjunto de medidas refleja una mejora significativa en la eficiencia operativa y financiera de la empresa.

❖ Para el año 2026 se proyecta un ahorro aún mayor, equivalente a USD \$ 3.568.312,20, impulsado principalmente por la consolidación del proyecto de flota eléctrica (USD \$ 1.589.270,51) y por una reducción sostenida en los costos de mantenimiento (USD \$ 1.570.396,69), complementado por ahorros operacionales en rutas y personal. Esta tendencia confirma que la transición energética y la optimización de la programación operativa son estrategias clave para la sostenibilidad económica de la EPMTPQ. (...)" **Recomendaciones:** "Mantener un seguimiento técnico continuo del comportamiento operativo y del consumo energético en los corredores troncales, a fin de ajustar los parámetros de programación en función de la demanda real y de las variaciones en los precios del combustible.

❖ En virtud de los ahorros sostenidos obtenidos por el cambio de combustible, se recomienda evaluar la viabilidad de ampliar el recambio de flota hacia tecnologías 100 % eléctricas, consolidando la transición hacia un modelo de movilidad sostenible que reduzca costos operativos y emisiones contaminantes en el Distrito Metropolitano de Quito. ";

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTPQ-GAF-2025-2538-M de 26 de noviembre de 2025, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentó el Informe Económico Nro. 086-2025 "De la Optimización de la Planificación Operacional de Rutas y Circuitos, que incluirá un análisis del impacto sobre el costo del diésel y su proyección al 2025 - 2026", que en sus **conclusiones** establece: "De acuerdo con los resultados presentados por la

P.



*Gerencia de operaciones de la EPMTPQ existe ahorros de combustible por la optimización de rutas, también un ahorro en la mano de obra de conductores, optimización de unidades y por la implementación de la flota 100% eléctrica y su mantenimiento, se estima un ahorro económico para el 2025 de USD 2.022.743,37 y para el periodo 2026 un valor de USD 3.568.312,20 lo que permite tener un gasto eficiente y con la adquisición de nuevas unidades eléctricas, consolidar así el proceso de modernización del transporte público metropolitano.*

• *Conforme al análisis del Informe Técnico presentado por la Gerencia de Operaciones el valor adicional para el año 2025 para la adquisición de diésel premium para la flota (articulados y biarticulados de las troncales), con la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 126, es de USD 615.615,28 y el valor adicional para el año 2026, es de USD 2.038.819,71, estos valores se encuentran considerados y financiados en el presupuesto de la EPMTPQ para el año 2025 y 2026."*

**Recomendación:** "Se recomienda al señor Gerente General, remitir el presente informe al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito para conocimiento.";

**Que,** mediante memorando Nro. EPMTPQ-GJ-2025-1528-M de 26 de noviembre de 2025, la Gerencia Jurídica de la EPMTPQ, emitió el informe jurídico Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-035, Conocimiento del "Informe de la optimización de la planificación operacional de rutas y circuitos, que incluirá un análisis del impacto sobre el costo del diésel y su proyección al 2025 - 2026", el cual **recomienda:** "Esta Gerencia Jurídica recomienda poner en conocimiento los respectivos informes técnico y económico sobre, para conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito. (...).";

**Que,** el 25 de noviembre de 2025, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-2256-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, EPMTPQ, a realizarse el día jueves 27 de noviembre de noviembre de 2025 a las 12h00, en modalidad presencial;

**Que,** el 25 de noviembre de 2025, mediante Oficio No. EPMTPQ-GG-2025-1957-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día jueves 27 de noviembre de 2025, a las 12h00, en modalidad presencial; a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-011;

**Que,** el 26 de noviembre de 2025, mediante Oficio No. EPMTPQ-GG-2025-1970-O, se comunica a los miembros del Directorio, que los informes técnicos, económicos y jurídicos, han sido valorados, remitidos y aprobados por la Gerencia General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SM-2025-4877-O de 26 de noviembre de 2025, el Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio, delega al Mgs. Javier Salgado, funcionario de la Secretaría de Movilidad, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-011 de 27 de noviembre de 2025;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2025-0956-O de 26 de noviembre de 2025, la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio, delega Director Metropolitano de Empresas Públicas, para que lo represente en la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-011 de 27 de noviembre de 2025, en modalidad presencial;

**Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTPQ-2025-011, realizada en modalidad presencial, el día jueves 27 de noviembre de 2025, asistieron: el Mgs. Rossman Camacho Carrión, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-1523-OF, de 22 de julio de 2025; el Ing. Gabriel Iza Borja, Director Metropolitano de Empresas Públicas, delegado de la Mgs. Grace Ximena Rivera Yáñez, Secretaria General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Mgs. Javier Salgado Álava, funcionario de la Secretaría de Movilidad, delegado del Ph.D. Alex Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; número 1 del artículo 9; número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134, literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico que contiene los resultados técnicos y financieros derivados de la optimización de la planificación operacional de circuitos de los corredores Trolebús y Ecovía y su impacto sobre el costo del diésel y su proyección para los años 2025 - 2026, elaborado por la Gerencia de Operaciones de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, presentado por el señor Gerente General de la EPMTPQ; con todos sus habilitantes y anexos.

El presente conocimiento se realiza en base a los informes contenidos en los memorandos Nro. EPMTPQ-GO-2025-1914-M de 26 de noviembre de 2025 de la Gerencia de Operaciones; Nro. EPMTPQ-GAF-2025-2538-M de 26 de noviembre de 2025 de la Gerencia Administrativa Financiera con Informe Económico Nro. 086-2025; y, Nro. EPMTPQ-GJ-2025-1528-M de 26 de noviembre de 2025 con Informe Nro. DIR-EPMTPQ-GJ-2025-035 de la Gerencia Jurídica, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito - EPMTPQ, que se encuentran detallados dentro de los considerandos de la resolución; y, que además son acogidos, validados, remitidos y aprobados por el Gerente General, mediante oficio Nro. EPMTPQ-GG-2025-1970-O de 26 de noviembre de 2025, de conformidad con el último inciso del artículo 134 del Código Municipal, documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, conforme al informe técnico presentado, ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan mejorar la optimización de la planificación operacional de rutas y circuitos de los corredores Trolebús y Ecovía; a fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte público administrado por la empresa.

**Artículo 3.-** Dejar constancia que la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa es responsabilidad del Gerente General de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

P-



**Segunda.-** Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

**Tercera.-** Encárguese al Gerente General de Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, disponer la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 27 de noviembre del año dos mil veinticinco.

  
Rossman Camacho Carrión  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
**DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO**  
**DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPQ**

  
Xavier Vásquez Hernandes  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**  
**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

  
PVC/PPV

